

## INFORMACIÓN A TENER EN CUENTA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN, POR PARTE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, DEL INDICADOR DE RESULTADO ESPECÍFICO.

En el caso de la operación **7. f.01**: “Atención e integración del alumnado con trastorno del espectro autista (TEA) en Aragón”, se recogerá el indicador de resultado específico siguiente:

- Participantes que mejoran sus habilidades

Para la cumplimentación de los indicadores específicos, la DGFYFE establece la metodología. En el caso del Programa TEA, para la valoración positiva de la mejora de las habilidades, se realizará atendiendo al siguiente criterio:

1. Promociona de curso/ Finaliza la escolarización obligatoria (si procede)

La cumplimentación positiva de este campo, significará una mejora en las habilidades del participante.

Se atenderá a lo recogido en <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=994406845050> . De aquí, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para la etapa de Educación Infantil:
  - Es al equipo docente de Educación Infantil a quien corresponde el desarrollo de la evaluación y cumplimentación de los documentos correspondientes.
  - Respecto a la permanencia extraordinaria en la etapa de Educación Infantil, ésta solo puede proponerse al alumnado con Necesidades Educativas Especiales (entre ellas, Trastorno del espectro autista) que curse el último curso de la etapa, que presente un retraso significativo en la conducta adaptativa y que se estime que se favorecerá su competencia personal, emocional y social.
- Para la etapa de Educación Primaria:
  - Las calificaciones de este alumnado se expresarán en los mismos términos y utilizando las mismas escalas que los establecidos con carácter general para todo el alumnado.
  - En el caso del alumnado con Necesidades Educativas Especiales con ACS (Adaptación Curricular Significativa), los criterios de evaluación serán los incluidos en dichas adaptaciones, sin que este hecho pueda impedirles la promoción.
  - Respecto a la permanencia extraordinaria en la etapa de Educación Primaria, solo puede proponerse al alumnado con Necesidades Educativas Especiales que curse el último curso de la etapa, que su nivel de competencia curricular sea inferior o igual al correspondiente a segundo ciclo de Primaria y que se estime que favorecerá su competencia personal, emocional y social.



- Para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria:
  - o Las calificaciones de este alumnado se expresarán en los mismos términos y utilizando las mismas escalas que los establecidos con carácter general para todo el alumnado.
  - o En el caso del alumnado con Necesidades Educativas Especiales con ACS (Adaptación Curricular Significativa), los criterios de evaluación serán los incluidos en dichas adaptaciones, sin que este hecho pueda impedirles la promoción.
  - o La permanencia extraordinaria en la etapa de Educación Secundaria, solo puede proponerse al alumnado con Necesidades Educativas Especiales, cuando se estime que la permanencia favorecerá su competencia personal, emocional y social, así como su promoción en el sistema educativo.